

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 1 de 16

**Los Esponsales: ¿una institución anacrónica o una respuesta jurídica para precaver conflictos matrimoniales? Una mirada comparada desde la legislación española.**

**Natalia Mendoza Gómez\***  
**nataliamego2323@hotmail.com**  
**Tatiana Andrea Ogaza Roldan\***  
**tati\_0531@hotmail.com**

***Resumen:** El presente artículo se propone analizar la figura de los esponsales o la promesa de matrimonio entre la legislación colombiana y la española, con miras a precaver futuros conflictos matrimoniales que afectan la institución jurídica de la familia. Todo esto desde un enfoque crítico-social para la modificación del Código Civil, puesto que como hemos mencionado anteriormente es evidente la crisis por la cual están pasando los matrimonios en Colombia, siendo este una institución o forma de acuerdo con la Constitución Política de 1991 de conformar una familia, y siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad se es necesario darle una protección jurídica desde sus inicios (esponsales) hasta el momento de la celebración, como toda promesa debe tener consecuencias que se puedan originar de obligaciones civiles.*

***Abstract:** The present article intends to analyze the figure of the betrothal or the promise of marriage between the Colombian legislation and the Spanish, with a view to anticipating future matrimonial conflicts that affect the juridical institution of the family. All that from a critical - social approach for the modification of the Civil Code, since we have mentioned previously there exists and is evident the crisis for which the marriages are happening in Colombia, being this an institution or form of agreement with the Political Constitution of 1991 of shaping a family, and being the family one is the fundamental core of the company necessarily to give him a juridical protection from his beginnings (betrothal) up to the moment of the celebration, since any promise must have consequences that could originate from civil obligations.*

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 16

**Palabras clave:** Esponsales, Promesa de matrimonio, Matrimonio, Conciliación, Conflicto, Crisis del matrimonio, Código español, Acuerdo de Voluntades, Indemnización, Obligación natural

**Keywords:** Betrothal, Promise of marriage, Marriage, Conciliation, Conflict, Crisis of the marriage, Spanish Code, I Agree of Wills, Indemnification, natural Obligation

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política en su artículo 42 reconoce a la familia como "núcleo fundamental de la sociedad" y el matrimonio es una de las formas establecidas para conformar una familia en Colombia. Con ello está garantizando un derecho innato al ser humano, por cuanto la naturaleza del hombre entendido el término en su sentido genérico está ordenada a la unión entre un hombre y mujer o dos personas del mismo sexo, y porque ambos tienden a complementarse en un lazo unitivo, que tiene como esencia principal satisfacer sus necesidades básicas, donde surge el libre desarrollo de la personalidad, autonomía reproductiva, intimidad personal y familiar y la opción de no

procrear, dando así la configuración de ese núcleo fundamental que es la familia.

Con esto no solo se busca proteger a los integrantes de este núcleo fundamental sino también su patrimonio, su entorno y aquellos terceros que se puedan ver involucrados.

El artículo 113 del código civil colombiano define el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

En nuestra legislación cualquier contrato, aunque no es un requisito exigido por la Ley, puede contener una promesa bilateral. La utilidad en términos contractuales de esta promesa es manifiesta porque acudiendo a ella, las partes pueden asegurar la conclusión de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 16

un contrato futuro que no pueden celebrar de inmediato por cualquier circunstancia.

Ahora bien, uno de los requisitos para que la promesa de celebrar contrato produzca obligaciones según la Ley 153 de 1887 en su artículo 89, numeral cuarto, se debe determinar de tal suerte el contrato que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o algunas formalidades.

De igual forma podemos observar que el contrato de matrimonio también tiene una figura llamada esponsales o promesa de matrimonio, en la cual a diferencia de las demás promesas nuestra legislación no exige ninguna clase de formalismo para la celebración.

Teniendo en cuenta las cifras relevadas por la revista Dinero (2017):

En Colombia Por cada tres matrimonios civiles hay un divorcio, según las últimas cifras reveladas por la Superintendencia de Notariado y Registro. Los matrimonios disminuyeron en un 3,3% desde 2014. Entre febrero de 2016 y febrero de 2017 se registraron en el país 64.709 matrimonios y 24.994 divorcios.

En el año 2014, la cifra de divorcios fue de 17.991 y de matrimonios 66.981. Lo que implica un aumento de 39% anual entre 2014 y 2016 en el número de divorcios y una disminución de matrimonios en un 3,3% en el mismo periodo.

De acuerdo con el Superintendente de Notariado y Registro, Jairo Alonso Mesa Guerra “estas cifras que da a conocer la Superintendencia son muy importantes porque se puede tener un panorama de lo que pasa con las familias de nuestro país...” (Superintendencia Notariado y Registro, 2017, P. 2)

Lo que nos demuestra esto es que los matrimonios en Colombia están sufriendo una crisis, y una de las posibles causas es la idea errónea con la que celebra dicho matrimonio, puesto que es visto como un instrumento para alcanzar la felicidad y no como un verdadero contrato que produce derechos y crea obligaciones, al tener unas expectativas más reales de lo que es hay una mayor probabilidad de su éxito.

En este orden de ideas, los preacuerdos matrimoniales pueden ser un elemento

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 16

para aterrizar la realidad de lo que el matrimonio es realmente y devolverle su naturaleza (contrato reglado), para esto se debe incorporar en nuestra legislación ciertos elementos dentro de la celebración de los esponsales.

### 1. LOS ESPONSALES O PROMESA DE MATRIMONIO

El origen del término esponsales viene del latín “spondeo”, que significa prometer solemnemente o comprometerse. Los “sponsalia” es una promesa de que en un futuro contraerán matrimonio los esposos.

“los esponsales se celebraban entre el paterfamilias de la desposada y el prometido o su paterfamilias” (García, 2008, pág. 159). Carecía de sanciones jurídicas al entenderse como un acto consensual. No obstante, al no cumplirse se podría dar lugar a la actio sponsalitia, que consistía en el pago de una prestación patrimonial equivalente al gasto ocasionado por el incumplimiento del matrimonio (López, 2004).

Más adelante Constantino creó un sistema donde el compromiso de los esponsales

era limitado al incumplimiento con la devolución de las cosas donadas, “los regalos y donaciones hechos entre los novios, con la condición necesaria de que se verifique el matrimonio, de no llegar a contraerse el mismo, se admite la reclamación de los regalos y las donaciones” (Iglesias, 2004, pág. 451).

Así, esta reclamación sólo era posible hacerla por parte de las personas o terceros que las hubieran hecho, como consecuencia de la no celebración del matrimonio. Se debía tener en cuenta que sí dicho matrimonio no se celebraba por causa de muerte de uno de los esposos, el esposo superviviente tenía derecho a la mitad de las donaciones hechas por parte del esposo fallecido (García, 2008).

También en el derecho Romano se dio lugar a las “arras esponsalicias”, que consistía en pagar a cada una de las familias de los esposos por parte de estos bienes o dinero como una forma de asegurar el matrimonio, y en caso de incumplimiento de la promesa de esponsales, estos podrían perder dichas arras y llegar a pagar una suma igual.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 16

Los efectos que tenían los esponsales en el Derecho Justiniano se resumen en:

- 1) La cuasi afinidad entre los parientes de los prometidos que servía como impedimento para el matrimonio (parentesco)
- 2) La prohibición de celebrar otra promesa de matrimonio sin disolver la ya existente, si así no se hacía se podría incurrir en infamia
- 3) El derecho que se le daba al novio de ejercer la acción de injurias por las ofensas que se le hacían a su prometida
- 4) El deber de fidelidad (Iglesias, año, pág. 65).

## **2. RELACIÓN ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA**

La época de la colonia española inicia en los años 1550 hasta 1810, año en que se dio lugar a la independencia.

Esta época estuvo marcada por la consolidación de los españoles en América, la explotación del oro y del territorio a través del trabajo de los indígenas y los africanos traídos de Guinea, Senegal y Níger.

Con la colonización también se introdujeron nuevas costumbres y tradiciones en el país, como la religión católica que se estableció con las expediciones de la conquista y la llegada de misioneros religiosos que se encargaron de evangelizar a los indígenas.

El 30 de enero de 1881 en París, se firma entre La República de los Estados Unidos de Colombia y don Alfonso XII Rey constitucional de España el tratado de Paz y amistad, buscando poner fin a la incomunicación que existía entre ambos países.

Desde entonces las relaciones entre ambos países han ido mejorando en cuanto a lo político, social y cultural.

En España residen 139.213 colombianos según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas español (INE) al 1 de enero de 2017, (INE, 2017, P. 4).

De igual forma a Colombia ingresaron 12.989 españoles en el periodo de diciembre de 2017 de acuerdo con el boletín de migración Colombia para el último periodo del año 2017.

## **3. ESPONSALES EN ESPAÑA**

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 16

En el código civil Español la promesa de matrimonio la podemos encontrar desde el artículo 42 que expresa: “La promesa de matrimonio no produce obligación de contraerlo ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de su no celebración. No se admitirá a trámite la demanda en que se pretenda su cumplimiento”.

La obligación de su cumplimiento es más un deber moral o religioso que jurídico, pues al igual que en nuestro código en el artículo 110 “no podrá alegar esta promesa para pedir que se lleve a cabo (...)”.

No se exige formalidad alguna para su celebración, se puede hacer de forma verbal o por escrito, pero sería difícil demostrar que existe o existió dicha promesa si no se tiene prueba alguna de su celebración. Para su extinción no es necesario un acuerdo de voluntades, se puede dar por la sola voluntad de uno de los esposos “(...). La libertad para terminar el convenio surge de la no exigibilidad en juicio de la promesa; como consecuencia de lo anterior se tiene

la ausencia de formalidades para deshacer el compromiso, (...)” (León, 1979, p.14).

Citando a Badosa Coll (1993). “la promesa de matrimonio no puede ser un acto jurídico vinculante” ya que el matrimonio tiene que ser fruto de una libre decisión, y no al cumplimiento de una obligación de hacer

No obstante, el artículo 43 del C.C español estipula la posibilidad de “resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido...”, nuestro Código Civil no permite la indemnización de perjuicios (art. 110), ni el pago de multas estipuladas a favor del otro en caso de no cumplimiento (art. 111).

Siendo así los esponsales simplemente son un acto de la conciencia del individuo.

Belluscio (1974) estipula:

Configuran un simple hecho social que no alcanza siquiera la categoría de hecho jurídico por su carencia de consecuencias en el plano del derecho. No son ni un hecho ilícito, ni un acto jurídico, ni un

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 16

simple acto lícito: se los ha calificado de una ‘nada jurídica’ o de una entidad negativa en el derecho matrimonial. (p.109)

Este artículo 43 C.C. Esp. Indica que debe resarcirse a favor de la persona afectada los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración del matrimonio prometido (Quesada, 2011). Pues de no haberse celebrado o efectuado la promesa de matrimonio no se hubiera incurrido en dichos gastos y estos deben ser proporcionales a la promesa.

De acuerdo con la sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria de 7 de junio de 2005 se cumple el requisito de que la promesa sea cierta cuando:

a) Existe una base relacional mínima, entendiéndose por tal que: se trate de dos personas que, por tener un imprescindible conocimiento, pueda sostenerse seriamente que entre ellas ha podido surgir un interés, una atracción, que explique esa promesa de matrimonio o si se quiere de convivencia análoga

Por ello, se considera que no existirá promesa de matrimonio cuando las personas no se conozcan ni siquiera físicamente.

b) Que haya existido un tiempo de relación, con cierta publicidad, y en un contexto que permita aflorar la seriedad de la promesa, y sus posibilidades reales.

c) Por último, teniendo en cuenta que no cabe exigir el cumplimiento del compromiso de matrimonio a quien prometió casarse, sino únicamente los gastos que se pudieran haber hecho en consideración a ese pretendido matrimonio, se observará si existen tales gastos

#### **4. PROMESA DE MATRIMONIO EN COLOMBIA**

En el territorio colombiano las normas que rigen en materia de esponsales, desposarios o también llamado promesa de matrimonio mutuamente aceptada se regulan en el Código Civil colombiano en los Artículos 110, 111 y 112

ARTICULO 110. Los esponsales son un hecho sometido al honor y conciencia de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 16

las personas, por lo tanto se convierte en una obligación natural que no produce efectos civiles.

ARTICULO 111. No procede multa alguna por su no cumplimiento, y como obligación natural después de reconocida o pagada no se puede pedir la devolución de dicho pago.

ARTICULO 112. Cuando se han hecho donaciones en favor del matrimonio que esta por celebrarse y este no se lleva a cabo, las personas que hicieron las donaciones podrán pedir su restitución.

Pero bajo ninguna circunstancia se podrá alegar la promesa para que se celebre el matrimonio o para pedir indemnización por perjuicios ocasionados.

En Colombia como lo expresa Montoya Echeverri (2001) “las obligaciones que se derivan de los esponsales son de orden moral, (...), no se puede exigir su cumplimiento, la indemnización de perjuicios o el pago de alguna multa, (...).” (p.17).

De esta forma podemos decir que en Colombia la promesa de esponsales o

promesa de matrimonio no tiene algún efecto jurídico, es más un simbolismo que viene desde la época antigua y que se ha dado de generación en generación entre las familias, de acuerdo con esto es posible llegar al matrimonio sin pasar por esta promesa.

Es por ello que los esponsales se pueden asemejar más con una promesa comercial; En este caso la promesa comercial se encuentra en el artículo 861 del código de comercio, esta se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, aunque no sea claro que efectos se pueden derivar del mero acuerdo de voluntades puesto que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, y estos son los componentes de la promesa civil, que tiene una solemnidad y debe estar en un documento por escrito.

Es importante mencionar que los Esponsales o promesa de matrimonio no es un contrato principal, sino un contrato accesorio o secundario, depende de un contrato posterior para que produzca efectos jurídicos.

El código civil expresa que no se podrán demandar los daños y perjuicios o



	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 16

cualquier multa estipulada ocasionados por el no cumplimiento de los esponsales y si esta se pacta no se tendrá como válida. Pero no se prohíbe la celebración de otros mecanismos entre estos una letra o un título valor con una carta de instrucciones en donde se estipule que en caso de incumplimiento de la celebración del matrimonio se podrá cobrar una cantidad de dinero acordada entre las partes. No bastaría la promesa de esponsales para crear efectos económicos en el mundo de lo jurídico, teniendo en cuenta algunos de los elementos del artículo 89 de la ley 153 de 1887 determinando claramente la fecha, el plazo y la condición.

Esto es válido si no se estipula bajo una causa ilícita, objeto ilícito y cumpla con los demás requerimientos del artículo 1502 del código civil.

Es claro que con las formalidades anteriormente mencionadas no se celebra esta figura actualmente, pero con el simple hecho de la exteriorización de la manifestación de la voluntad o la pedida de mano se entiende que se está celebrando una promesa de matrimonio,

aunque posteriormente se estipule la fecha, el plazo y la condición.

De igual forma el doctor Valencia Zea (1977) hace una crítica de como el Código Civil regula este tema. Si los esponsales no están destinados a producir efectos civiles, si son un hecho privado regido por las leyes del honor y la conciencia de quienes los celebran, no se ve razón para que el legislador se tome el trabajo de redactar tres artículos solo para decir que no producen efectos. (p.103).

Con respecto a esto Champeau y Uribe expresan (1899) “(...); el objeto verdadero de los esponsales es permitir a los futuros cónyuges conocerse mejor y apreciarse debidamente, merced a un trato más íntimo, de manera que cuando se celebre el matrimonio puedan prestar el consentimiento con conocimiento de causa” (p.153).

El único efecto jurídico que podríamos decir tiene la promesa de matrimonio según el numeral segundo del artículo 6° de la ley 75 de 1968, desde el punto de vista de la filiación es que se presume natural y hay lugar a declararla judicialmente cuando existe seducción

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 16

realizada mediante hechos dolosos, abuso de autoridad o promesa de matrimonio.

El proyecto de Código Civil que redactó la comisión revisora de la legislación civil nombrada por el gobierno de 1980, propuso que sobre este aspecto la norma quedará así: “quien sin causa grave rompa los esponsales o de lugar a ello, indemnizará al otro los gastos hechos con miras al matrimonio y no podrá pedir restitución de las cosas donadas”.

Le indemnizara, además, por concepto de perjuicios morales, cuando por la permanencia del compromiso, la intimidad creada entre los esposos, la publicidad del matrimonio u otras cosas semejantes, la ruptura cause daño a la reputación del inocente. Esta acción prescribe en un año a partir del día siguiente del rompimiento de la promesa.

La sociedad se ha encargado de vendernos una falsa idea de lo que el matrimonio implica como tal, es visto como un camino para conseguir el fin último de la felicidad, y por esta causa se ha desnaturalizado el verdadero significado del contrato de matrimonio

(crea, modifica, transfiere y/o extingue obligaciones).

La Corte Constitucional en Sentencia C 821 de 2005 expresó:

la doctrina sostiene que el matrimonio se caracteriza por ser un contrato: bilateral, porque una vez celebrado se constituye en fuente de derechos y obligaciones recíprocas entre los esposos, solemne, pues para su validez requiere el cumplimiento de ciertas y precisas formalidades especiales, puro y simple, ya que los derechos y obligaciones que surgen del mismo no pueden someterse a plazo o condición, de tracto sucesivo, por cuanto sus obligaciones se deben cumplir mientras perdure el matrimonio.

Teniendo en cuenta el régimen jurídico especial del contrato matrimonial (permite que las obligaciones y derechos generados recaigan sobre la misma persona contratante) "el contrato matrimonial produce dos tipos de efectos: (i) los efectos de orden personal, que tienen que ver con los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y en relación con los hijos, y (ii) los efectos de orden patrimonial,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 11 de 16

consecuencia de la existencia de la sociedad conyugal o comunidad de bienes que se forma con ocasión del matrimonio" (S.C 821/2005).

Teniendo una idea más cercana a la realidad de lo que implica el contrato matrimonial y utilizando los esponsales como un verdadero instrumento para devolverle la seriedad al matrimonio, implementando ciertas condiciones dentro de la promesa donde al no cumplirlas se pueda promover acción judicial para el cobro de obligaciones civiles por los daños y perjuicios causados, y así mismo garantizar que las personas al momento de tomar la decisión de celebrar el contrato de matrimonio conozca sus verdaderos efectos y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones durante todo el tiempo que dura su ejecución y posteriormente la cesación de efectos civiles, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal si se llega al divorcio por una de las causales contempladas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Los Esponsales se pueden asemejar más con una promesa comercial, esto bajo

unas normas puente como el artículo 824 del código de comercio que dice que todas las obligaciones, contratos y cosas que no estén integradas en el código de comercio se trataran de acuerdo a las normas del código civil y viceversa.

En este sentido el Código Civil debería ser reformado entre los artículos 100 y 112, donde se exija como mínimo una serie de requisitos o elementos para la celebración de los esponsales como primer paso a la constitución del matrimonio, donde con su ruptura se pueda originar una obligación de resarcimiento al daño causado, que su no cumplimiento sea motivado en una justa causa que vaya más allá del hecho de no querer celebrarlo o que con su comportamiento una de las partes incida en la otra para no querer casarse, existiendo un nexo causal entre dicho comportamiento y la decisión de la negativa.

## CONCLUSIONES

I. Siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se ha encargado de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 16

desdibujar el verdadero significado del contrato de matrimonio donde las personas lo ven como el fin último para alcanzar la felicidad, y no como un verdadero acto jurídico de donde nacen obligaciones y deberes recíprocos para las partes.

II. La misma Ley se ha encargado de dejar sin efecto alguno la figura de los esponsales que en nuestro Código Civil solo es posible verla como obligación natural; si estuviera regulada como obligación civil se podría dar la posibilidad en caso de incumplimiento de pedir ante la jurisdicción la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

III. La legislación española comparada con la legislación colombiana tiene estipulado en su Código Civil la carga de resarcir las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido (esponsales), quedando incluidos no solo los pagos realizados, sino las obligaciones futuras que se pudieron haber adquirido en consideración al matrimonio planeado; esta acción está sujeta a caducidad.

IV. El Código Civil colombiano contempla tres artículos (110, 111,112), solo para expresar que la promesa de los esponsales no tiene efecto jurídico alguno ante la jurisdicción.

V. El único requisito en la legislación colombiana para celebrar la promesa de esponsales es ser mayor de edad o estar emancipado siendo menor de edad, este requisito se queda corto al tratar de darle la verdadera importancia a dicha promesa como antelación a la celebración del matrimonio, protegiendo de esta forma la familia desde sus inicios, que al ser constituida de forma responsable y consiente de las obligaciones que se contraen en el matrimonio se podrían evitar cifras tan altas de divorcios como las que se han venido presentando en los últimos años en Colombia.

## REFERENCIAS

Badosa, Coll. (1993). Comentario del Código Civil, Tomo I, Madrid, Ministerio de Justicia.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 13 de 16

Belluscio, Augusto César. (1974). Manual de Derecho de Familia, Tomo I, Buenos Aires, Ediciones Depalma.

\_\_\_\_\_ pág. 65, Barcelona, Ariel.

Carbonnier, Jean. (1961). Derecho Civil, Tomo I, Vol. II, Situaciones familiares y Cuasi-familiares, Barcelona, Trad., al español por M. Zorrilla, Ed. Bosch.

León Jaramillo, Gustavo. (1979). Derecho de Familia, Medellín, Ediciones Hombre Nuevo.

Ley 84 (1873). Código Civil Colombiano.

Constitución política de Colombia. (1991). Bogotá: Unión.

Ley 75 (1968). Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Bogotá.

Champeau, Edmond y Uribe, Antonio José. (1899). Tratado de Derecho Civil Colombiano, Paris, Librairie de la Societé du Recueil Général des lois et des Arrêts.

Ley 53 (1887). Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Bogotá.

García Garrido, M.J. (2008). Derecho Privado Romano, Madrid, Ediciones Académica.

\_\_\_\_\_ pág.166, Madrid, Ediciones Académica.

López Rosa, R. (2004). El Derecho de Familia, Huelva, Universidad de Huelva.

Iglesias, J. (2004). Derecho Romano, Barcelona, Ariel.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. (1979). Matrimonio civil y divorcio,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PD-36
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 14 de 16

- Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2ª Ed.
- Montoya Echeverri, Gloria. (2001). Introducción al Derecho de Familia, Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Parra Benítez, Jorge. (2008). Derecho de familia, Bogotá, Colombia, Editorial Temis S.A, 1ª Ed.
- Quesada Sánchez, A. J. (2011). Consecuencias prácticas derivadas de la llamada Promesa de Matrimonio, Madrid, en Artículos Doctrinales: Derecho Civil. Noticias Jurídicas.
- Real Decreto de 24 de Julio (1889). Código Civil Español.
- Sentencia C-821 (2005). Corte Constitucional. Bogotá.
- Sentencia N° 322/2005. (2005). Sección 4ª AP Cantabria. Cantabria.
- Valencia Zea, Arturo. (1977). Derecho Civil, T.V, Bogotá, 4ª Ed., Editorial Temis.
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2017). En Colombia, por cada tres matrimonios hay un divorcio. Bogotá D.C- Colombia. Superintendencia de Notariado y Registro.  
<https://www.supernotariado.gov.co/PortalSNR/ShowProperty?nodeId=%2FSNRContent%2FWLSWCCPORTAL01149611%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (1881). Tratado de paz y amistad. Paris – Francia. Biblioteca Virtual de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales. <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/ES-30-01-1881.PDF>
- Instituto Nacional de Estadística. (2017). Cifras de Población a 1 de enero de 2017, Estadística de Migraciones 2016, Datos Provisionales. Bogotá D.C - Colombia. Instituto Nacional de Estadística.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 15 de 16

[http://www.ine.es/prensa/cp\\_2017\\_p.pdf](http://www.ine.es/prensa/cp_2017_p.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). Flujos Migratorios Diciembre de 2017. Bogotá D.C – Colombia. Migración Colombia. <http://migracioncolombia.gov.co/phocadownload/boletines/2017/Tabla%20Estad%C3%ADstica%20de%20Salida%20Diciembre%202017.xls>


Revista Dinero (2017). Divorcios en Colombia aumentaron un 39% desde el 2014. Bogotá D.C – Colombia. Semana S.A.S. <https://www.dinero.com/pais/articulo/matrimonios-y-divorcios-en-colombia-a-2017/244352>

### **Curriculum Vitae**

**Natalia Mendoza Gómez:** Estudiante de quinto año, programa de derecho de la Institución Universitaria de Envigado, Facultado de ciencias jurídicas y políticas, con Diplomado en Conciliación Cohorte VI

**Tatiana Andrea Ogaza Roldan:**

Estudiante de quinto año, programa de derecho de la Institución Universitaria de Envigado, Facultado de ciencias jurídicas y políticas, con Diplomado en Conciliación Cohorte VI

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 16 de 16